



CAPACITACIÓN.

CENTROS DE ESTUDIANTES.

MATERIAL BIBLIOGRÁFICO.

AÑO: 2021.

GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DE CENTROS DE ESTUDIANTES

Desde hace varios años desde el C.G.E. se incentiva e invita a las y los estudiantes de las escuelas secundarias de la provincia a la conformación de Centros de Estudiantes.

La **Ley Provincial de Centros de Estudiantes N°10.215**, es una de las primeras sancionadas en el país y ***fue creada por estudiantes secundarios, docentes y legisladores de la provincia***. El espíritu de la ley busca fomentar la participación democrática, la buena convivencia y la integración de toda la comunidad educativa.

Una vez constituido el Centro de Estudiantes el equipo directivo de la institución deberá registrar el mismo. La Circular N° posee el instructivo para poder hacerlo, es un proceso completamente ágil y se realiza en el Sistema SAGE. Esto permitirá al Centro de Estudiantes acceder a múltiples beneficios como capacitaciones, actividades específicas o programas pensados para las y los estudiantes de toda la provincia.

PARA REFLEXIONAR Y TENER EN CUENTA:

¿Qué es un centro de estudiantes?

Un Centro de Estudiantes es una organización conformada por y para los estudiantes de un establecimiento educativo. Es legitimado por el voto de sus compañeros, poseen objetivos, actividades y propuestas, consta de una estructura organizacional, con derechos y responsabilidades.



¿Para qué organizarse?

- Para contagiar en los estudiantes las prácticas democráticas.
- Defender los derechos de los estudiantes, en especial el derecho a aprender y reconocer a la educación pública como un derecho.
- Defender los derechos humanos.
- Afianzar el derecho a la libre expresión.
- Promover la participación de los estudiantes en los problemas educativos.
- Gestionar ante las autoridades los pedidos y necesidades del alumnado.
- Favorecer el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes.
- Crear juntos acciones que beneficien a la comunidad.

¿Qué es la comisión directiva del centro de estudiantes?

Es el órgano ejecutivo de conducción y coordinación del Centro de Estudiantes, sus miembros son elegidos por los estudiantes del establecimiento en elecciones libres, organizados en listas. Su mandato dura un año, con posibilidad de ser reelectos de acuerdo a lo que establezca el Estatuto del Centro de Estudiantes de la institución.

Algunas de las facultades de la Comisión Directiva son:

- Representar a los estudiantes en todas las actuaciones dentro y fuera de la institución.
- Presentar un programa anual de actividades y llevarlo adelante.
- Convocar asambleas ordinarias y/o extraordinarias según corresponda
- Convocar a elecciones acordando fecha con la Junta Electoral.



- Convocar en forma consultiva a padres, docentes y no docentes.

Secretarías y comisiones de trabajo:

Pueden constituirse secretarías para garantizar el funcionamiento del Centro de Estudiantes. Si bien cada institución posee un contexto determinado, sugerimos algunas Secretarías a tener en cuenta a la hora de conformar el Centro de Estudiantes:

- Secretaría de Asuntos estudiantiles o bienestar estudiantil
- Secretaría de Acción solidaria y relaciones con la comunidad
- Secretaría de Deportes y Recreación
- Secretaría de DDHH y Cultura
- Secretaria de Ambiente
- Secretaria de Prensa

PASOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

PASO 1: Conformación del Cuerpo de Delegados

La conformación del Cuerpo de Delegados es el primer paso para que los estudiantes se comiencen a organizar. Debe estar integrado por un delegado titular y un delegado suplente de cada curso y división de la institución. Su tarea es ser el canal de comunicación entre el curso y la comisión directiva del Centro de Estudiantes.



Si tu institución no posee Centro de Estudiantes, este cuerpo será el encargado de constituir la Junta Electoral.

IMPORTANTE: Para la Ley Provincial 10.215 es incompatible ser delegado de curso e integrar la comisión directiva del Centro de Estudiantes.

PASO 2: Constitución de la **Junta Electoral**

Para las instituciones que van a conformar Centros de Estudiantes por primera vez el Cuerpo de Delegados será el encargado de elegir a los integrantes de la Junta Electoral y convocar a elecciones en un plazo máximo de 30 días. Si bien cada institución tienen la facultad de componerla de acuerdo su realidad, sugerimos que esté conformada por: un/a presidente/a, dos secretarios/as sorteados de la lista de estudiantes de la institución y un/a profesor/a o directivo/a por cada una de las listas que se presenten.

Es importante destacar que los estudiantes que la compongan no deberán pertenecer ni simpatizar con ninguna de las listas que se presenten a elecciones.

La Junta Electoral tiene entre sus principales funciones: recibir y oficializar las listas, fiscalizar el proceso electoral, informar los resultados, etc.

La Junta Electoral será quien designe como presidente y vicepresidente de mesa a dos estudiantes de la institución para el día de las elecciones. Si en tu institución ya existe el Centro de Estudiantes, la Comisión Directiva será la encargada de convocar a la Junta Electoral y en conjunto decidirán la fecha de las elecciones.

Paso 3: Armado de **Listas** y presentación de propuestas

Todos los estudiantes tendrán derecho a conformar una lista para presentarse a los distintos cargos. El rol de las listas es representar distintos intereses de los estudiantes de la institución. Las mismas tienen que cubrir la cantidad de cargos de la



Comisión Directiva. A su vez, cada lista previo a las elecciones podrá hacer campaña, presentando sus propuestas a todos los estudiantes.

Si solo se presenta una única lista será la Junta Electoral quien proclame a la lista que asumirá la conducción del Centro de Estudiantes y deberá conformar las actas de asunción.

Sugerimos: Si es la primera vez que se conformará la comisión directiva, un modelo de Comisión Directiva a tener en cuenta es: 1 Presidente/a, 1 vicepresidente/a, 1 Secretario/a General, 1 tesorero/a y 3 o 5 secretarías o vocalías.

Si en tu escuela **ya funciona el Centro de Estudiantes**, a la hora de armar la lista **se debe respetar** la cantidad de cargos que estén establecidos en el estatuto.

Paso 4: Acto eleccionario, escrutinio y asunción

El equipo directivo será quien solventará los gastos que demanden el acto eleccionario (sobres, urnas, boletas, etc.)

La Junta Electoral será quien realice el escrutinio, que se deberá realizar durante la misma jornada del acto eleccionario y conformará las actas correspondientes, incluso el acta de asunción de las autoridades que resulten elegidas en el libro de actas del Centro de Estudiantes.

Una vez finalizada la conformación de actas y la asunción de las autoridades la Junta electoral quedará disuelta.

IMPORTANTE: Es de suma importancia que el Centro de Estudiantes posea un Libro de Actas. El Acta de asunción de autoridades del Centro de Estudiantes es una documentación obligatoria, que el Centro de Estudiantes debe poseer para poder ser incorporado en el Registro Único Digital de Centros de Estudiantes de la Provincia de Entre Ríos.

Paso 5: Redacción del Estatuto del Centro de Estudiantes (Reglamento Obligatorio)

Una vez en funciones, la comisión directiva elegida, trabajará en conjunto con el Cuerpo de Delegados para la redacción del Estatuto, este será el reglamento en el cual se encuentre establecido el funcionamiento y el reparto de responsabilidades dentro de la comisión del CE.

En el mismo debe estar contemplados los objetivos generales, como se realizan los comicios, las tareas de los estudiantes con cargos en la Comisión Directiva, la forma de distribución de los mismos y cómo se deben construir las listas que se presentan a elecciones.

Finalizada la redacción deberá convocarse una Asamblea General para su aprobación por mayoría.

IMPORTANTE: El estatuto es una documentación obligatoria, que el Centro de Estudiantes debe poseer para poder ser incorporado en el Registro Único Digital de Centros de Estudiantes de la Provincia de Entre Ríos.

Sugerimos que se deje plasmado en el Estatuto repartir las Secretarías de la Comisión Directiva por sistema D'Hondt, respetando así la representación de las minorías.

Paso 6: Celebración de la Asamblea

La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno del Centro de Estudiantes, se compone por la totalidad de los estudiantes regulares del establecimiento educativo y es conducida por el presidente de la Comisión Directiva.

La asamblea debe sesionar al menos una vez al año en forma ordinaria. También puede ser convocada en forma extraordinaria a petición de al menos un 5% de los/las estudiantes para tratar temas determinados, o por la Comisión Directiva para tratar temas de urgencia.

IMPORTANTE: Algunas de las facultades de la Asamblea son: Aprobar el estatuto del Centro de Estudiantes y sus posibles reformas, aprobar la memoria y balance, convocar a la Junta Electoral y llamar a elecciones cuando la Comisión Directiva no haya cumplido con dicha obligación en tiempo y forma.

¿CÓMO ADMINISTRAR MI CENTRO DE ESTUDIANTES?

El Centro de Estudiantes es el órgano de representación estudiantil, una entidad necesaria y autónoma de los estudiantes regulares de cada institución.

De acuerdo a la Ley 10.215 cada centro de estudiantes tiene la libertad de realizar eventos culturales, artísticos, deportivos, de esparcimiento, sociales, etc., con el fin de recaudar fondos. Siempre respetando la institución a la que pertenecen y fomentando los ideales de igualdad, libertad, solidaridad, lealtad, democracia y justicia. Asimismo podrán fomentar la realización de actividades con otras instituciones educativas, dentro de los sectores de representación regional, provincial y nacional.

Es importante recordar que los eventos que sean organizados dentro de la institución escolar, se deberán acordar con el equipo directivo, para evitar cualquier tipo de inconvenientes.

¿CUÁL ES LA FUNCIÓN DEL TESORERO?

La comisión directiva del Centro de Estudiantes debe poseer un/a Tesorero/a que será el/la único/a encargado/a de administrar y disponer de los fondos del Centro de Estudiantes.

Quien esté a cargo de la tesorería deberá:

- Registrar en un libro de actas/contable los ingresos y egresos de recursos del Centro de Estudiantes. Por recursos entendemos no sólo el dinero sino también bienes

materiales como computadoras, muebles, resmas de hojas, sobres, alimentos que sean comprados y/o donados a la comisión directiva,

- Realizar informes sobre la situación financiera del Centro de Estudiantes cuando así lo requiera la comisión directiva y/o el cuerpo de delegados,
- Proponer actividades para recaudar fondos,
- Informar sobre la disponibilidad de fondos para actividades que se propongan desde el cuerpo de delegados y/o estudiantes,
- Realizar el informe de rendición final de la comisión directiva y presentarlo en la Asamblea de conformación de Junta Electoral.

Al finalizar el mandato de cada comisión directiva quien esté a cargo de la Tesorería deberá elaborar un informe, que conste en actas, de todos los movimientos financieros y actividades realizadas en el año de gestión.

Asimismo elaborará un acta donde se explicita la cantidad de dinero que se entrega a la Junta Electoral y los recursos con que cuenta el Centro de Estudiantes al momento del cierre de gestión.

En el caso de que la comisión directiva se disuelva antes de cumplirse el mandato, deberán dejar constancia en los libros de actas de los movimientos financieros realizados y de la cantidad de dinero que se deja en las arcas del Centro de Estudiantes. Hasta tanto se convoque a elecciones y asuma una nueva comisión directiva, el dinero quedará en posesión del equipo directivo de la institución. Este último no podrá tomar decisiones respecto del destino de los fondos, se limitará a conservarlo para entregarlo al Centro de Estudiantes una vez que se renueve la comisión directiva.

Los incisos D e I del artículo 23° de la Ley 10.215, relativo a las funciones de la comisión directiva, expresan:

- d) Representar al Centro de Estudiantes ante docentes, directivos, asociaciones cooperadoras y demás actores vinculados.
- e) Participar en las actividades y toma de decisiones de la Asociación Cooperadora de la institución educativa.



El Centro de Estudiantes como órgano de representación de los estudiantes debe tener una participación activa en la vida de la comunidad. Por lo cual es importante que quien preside el Centro de Estudiantes o el miembro que se defina participe de las reuniones de la Asociación Cooperadora de la escuela para estar al tanto de los ingresos y egresos de fondos y las actividades que se programan.

A continuación adjuntamos un modelo de Estatuto

ESTATUTO MODELO PARA LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Serán los fines generales del Centro:

- a- Defender equitativamente los intereses y derechos del estudiantado en particular y en su conjunto.
- b- El Centro de Estudiantes actuará de manera autónoma e independiente respecto de cualquier autoridad dentro y fuera del establecimiento.
- c- Accionar con el fin de mejorar el sistema educativo, procurando un mejoramiento de nivel académico.

Objetivos

Artículo 1°

- a - Fomentar la participación, el debate y el espíritu crítico, contribuyendo al desarrollo de una cultura pluralista, donde las cuestiones de interés público estén directamente relacionadas a la búsqueda de consenso y armonización a través de la deliberación.
- b- Actuar como puente de comunicación y acción directa entre las autoridades institucionales y el resto de la comunidad educativa.
- c - Promover la realización de actividades culturales, recreativas, artísticas, deportivas y sociales en pos de los ideales de igualdad, solidaridad, libertad, democracia y justicia.
- d – Fomentará el intercambio de ideas, iniciativa y proyectos en articulación con otras instituciones educativas y no educativas.



De los miembros:

Artículo 2º

Podrán participar de los centros de estudiantes todas aquellas personas que acrediten ser estudiantes regulares del establecimiento educativo respectivo, como único requisito.

De la comisión Directiva:

Artículo 3º

La comisión Directiva estará conformada por la lista ganadora y como mínimo por los siguientes miembros:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario General.
- Un Tesorero.
- Tres Vocales.

Funciones:

Artículo 4º

Las funciones de los integrantes de la Comisión Directiva son:

- Llevar adelante la conducción del Centro de Estudiantes
- Tomar decisiones en representación de los estudiantes en situaciones en las que no exista la instancia de decisión general
- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones de la asamblea
- Firmar actas y/u otro documento del Centro de Estudiantes.

Presidente:

- a) Dirigir la Comisión Directiva
- b) Convocar asambleas generales, extraordinarias y reuniones de Comisión Directiva.

Vicepresidente:



- a) Secundará en sus funciones al presidente.
- b) Coordinará las tareas y controlará su funcionamiento.

Secretario General:

- a) Coordinar las secretarías existentes.
- b) Deberá, en conjunto con el resto de los miembros (en el caso que sean más de uno), proponer y llevar adelante acciones que respondan a las funciones propias de la Secretaría a la que pertenece/n.
- c) Redactar y firmar las actas de reuniones junto con el presidente, como así también las comunicaciones, correspondencias y toda otra documentación.

Tesorero:

- a) Administrar las finanzas del centro de estudiantes, teniendo como objetivo la contabilidad del fondo social; recibir el dinero que se ingrese siendo responsable de lo que recaude y de los gastos que se efectúen.
- b) Deberá presentar ante el estudiantado un balance económico trimestral que detalle los gastos e ingresos del Centro de Estudiantes.

Vocales:

- a) Representan al estudiantado en las reuniones de asambleas e informan a los estudiantes en reuniones de la Comisión Directiva, las decisiones o acuerdos surgidos de la asamblea.
- b) Tiene voz y voto; así como también manifiesta a la asamblea inquietudes, propuestas, decisiones y opiniones surgidas del estudiantado.

Secretarías:

- a) Quedan a elección de cada Centro de Estudiantes, las siguientes secretarías: Asuntos Estudiantiles, Cultura, Prensa y Difusión, Actas, Deportes, Derechos Humanos, etc.
- b) Luego serán repartidas entre las minorías y la lista ganadora, según el porcentaje obtenido.

Del cuerpo de delegados y sub-delegados:

Artículo 5°

- a) Está conformado por un delegado y un sub delegado por curso, elegido por los estudiantes del mismo que represente mediante el voto secreto y directo. Es incompatible ser miembro de la comisión directiva y delegado del curso.
- b) Traslada las opiniones de los cursos a las sesiones del centro de estudiantes, canalizando de esta manera las inquietudes y a la vez asesorando a la Comisión Directiva.
- c) Informa a los representados las resoluciones y medidas adoptadas por el centro de estudiantes.
- d) Asiste a las reuniones con la Comisión Directiva, con voz y sin voto, cuando esta las convoca o en situaciones extraordinarias.
- e) Los delegados tienen derecho a participar en la creación y modificación del estatuto del centro de estudiantes.
- f) Teniendo como deber y derecho autoconvocarse, estableciendo su reglamento interno; discutirá y resolverá propuestas que surjan en las reuniones.

De las asambleas:

Artículo 6°

- a) Es el órgano máximo del centro de estudiantes.
- b) Habrá dos tipos de asambleas: ordinarias y extraordinarias.
 1. La asamblea general ordinaria, será convocada por la comisión directiva.
 2. La asamblea extraordinaria, podrá ser convocada por cualquier estudiante del establecimiento, (incluyendo Centro de Estudiantes) y será evaluada y aprobada, según su urgencia, por la comisión directiva.
- c) Conformada por un delegado titular de cada curso, un representante de cada comisión y los vocales integrantes de la comisión directiva.

- d) Será coordinada por el presidente del centro de estudiantes, pudiendo ser elegido un secretario de la misma, por única vez en la primera reunión de la asamblea. Durando su mandato un año.
- e) Las reuniones son abiertas a todos los estudiantes, teniendo voz pero sin voto.
- f) Las decisiones se tomarán por mayoría simple, de votos de los vocales, representantes y delegados titulares.

Junta electoral:

Artículo 7º

- a) Estará compuesta por un presidente, nombrado por el cuerpo de delegados el cual no podrá ser candidato. Dos secretarios, sorteados de la lista de estudiantes regulares e imparciales del establecimiento. Un fiscal y un profesor o directivo perteneciente al establecimiento por cada una de las listas.
- b) La junta se encargará de legitimar la instancia electoral, asegurando un normal desempeño eleccionario.
- c) Debe estar presente en la instancia de escrutinio.

Del régimen electoral:

Artículo 8º:

La elección se deberá convocar con un mínimo de 20 (veinte) días hábiles de anticipación.

- a) Las listas se conformaran con los candidatos mencionados en el Artículo 3, presentándose 10 (diez) días antes del acto eleccionario.
- b) Los estudiantes del establecimiento educativo participaran de la elección mediante la emisión de su voto, en forma directa y secreta.
- c) El voto deberá ser emitido conscientemente y con responsabilidad por parte del estudiantado. Este tomará un carácter obligatorio y universal.

- d) Las autoridades del establecimiento deberán confeccionar el padrón electoral con los datos de todos y todas los y las estudiantes regulares (nombre, apellido, DNI, año y curso al que pertenecen).
- e) La Institución deberá ceder un espacio físico, el cual será utilizado como “cuarto oscuro”. También deberá encargarse de la impresión de las boletas de las listas postuladas.
- f) La campaña será difundida durante 10 (diez) días hábiles previos a la elección. Dejando a criterio de las listas la manera de llegar al cuerpo estudiantil.
- g) Se declarará veda electoral 1 (un) día hábil antes del acto eleccionario. En la misma no se permitirá difusión por ningún medio y se podrá colocar llamados de atención a las listas que no la cumplan.

Del escrutinio:

- a) Es la instancia donde la junta electoral se encargará de contabilizar y oficializar los votos al fin del acto eleccionario.
- b) Abrirán los sobres y los separarán en votos válidos, nulos (boletas no oficializadas, con inscripciones, dos o más boletas de distintas listas y/o cuando en el sobre se hayan introducido elementos extraños junto con las mismas) y en blanco (vacío).
- c) Al finalizar el escrutinio, se realizará el acta correspondiente, la cual firmarán los presentes, especificando: cantidad de votos, hora y fecha, distribución del centro de estudiantes, y desarrollar si el acto eleccionario se concretó con éxito.

Del Centro de Estudiantes:

- a) Una vez electo el Centro de Estudiantes se encargará de poner en funcionamiento y cumplir sus propuestas, respetando el interés de todos y todas los y las estudiantes.



- b) Según la cantidad de listas y votos, se dividirán las secretarías mediante el sistema D'Hont, asegurando que las minorías tengan participación y estén incluidas.
- c) El mandato del centro electo tiene 1 (un) año de duración.
- d) En el caso de la disolución del mismo, se deberá llamar a una "Asamblea Disolutoria", para rendir cuentas a todo el estudiantado.
- e) Si el presidente decide renunciar, el centro de estudiantes quedará encabezado por el vicepresidente electo.

A continuación adjuntamos copia de la Ley provincial N° 10.215. Ley de Centros de Estudiantes.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

LEY DE CENTROS DE ESTUDIANTES

TÍTULO I

MARCO NORMATIVO – CONCEPTO, RECONOCIMIENTO Y CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1º.- Las presentes disposiciones constituyen el marco normativo por el cual el Estado garantiza el derecho de agremiación de los estudiantes entrerrianos de instituciones educativas de nivel secundario; terciario no universitario y carreras de educación no formal de más de un año de duración, establecidas en jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 2º.- Las instituciones educativas a que refiere el Artículo 1º de la presente, contarán con un único Centro de Estudiantes, entendiéndose por tal a la organización democrática representativa, necesaria y autónoma de los estudiantes regulares de cada institución.

ARTÍCULO 3º.- El Centro de Estudiantes tiene como fines y objetivos:

- a) Defender y asegurar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos estudiantiles;
- b) Contribuir al desarrollo de una cultura política pluralista en la búsqueda de consensos y la armonización de las diferencias a través de la discusión y la deliberación;
- c) Representar equitativamente a los estudiantes de la institución educativa;
- d) Proponer alternativas de solución a las necesidades planteadas por los estudiantes y dar respuesta a sus inquietudes;
- e) Fomentar la participación de los estudiantes en asuntos de su interés, realizando actividades culturales; artísticas; deportivas; de esparcimiento y sociales;

- f) Fomentar a través de su accionar, los ideales de igualdad, libertad, solidaridad, lealtad, democracia y justicia;
- g) Incentivar en los estudiantes la responsabilidad y capacidad de adoptar formas de representación;
- h) Propiciar la internalización de los valores democráticos y las virtudes republicanas como sistema de gobierno, garantizando la multiplicidad de ideas; la defensa del sistema democrático participativo y la defensa de los derechos humanos;
- i) Fomentar la inserción crítica del estudiante en su ámbito educativo y social, contribuyendo al desarrollo de acciones en beneficio de la educación y del conjunto social;
- j) Contribuir al desarrollo y la defensa de la cultura y de una educación de calidad para todos;
- k) Realizar propuestas relativas al mejor funcionamiento respecto de la convivencia armónica en establecimiento educativo del que forma parte;
- l) Poner en conocimiento de las autoridades las irregularidades y acciones que vulneren o incumplan esta ley y gestionar ante ellas;
- m) Garantizar la participación del estudiante; en todo el ámbito institucional;
- n) Fomentar la realización de actividades con otras instituciones educativas dentro de los sectores de representación regional, provincial y nacional;
- ñ) Comprometer al conjunto de la comunidad educativa en la discusión de los temas que tienen a los estudiantes como protagonistas y de aquellos que hacen a la sociedad en su conjunto, fortaleciendo la integración y la buena convivencia de todos los que componen la comunidad educativa.

ARTÍCULO 4°.- Participarán del Centro de Estudiantes todos aquellos que acrediten ser estudiantes regulares de la institución educativa.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a los Centros de Estudiantes a darse su propio Estatuto conforme al principio de representación proporcional y a la aplicación de los procedimientos democráticos que surgen del espíritu de la Constitución Nacional y Provincial. Dicho Estatuto deberá ser elaborado con adecuación a las características propias de cada establecimiento, a las modalidades e idiosincrasia de su comunidad y atendiendo a los

distintos aspectos que conforman su realidad específica, respetando los aspectos sustanciales de esta ley.

ARTÍCULO 6º.- El Estatuto deberá establecer la conformación, los objetivos, las funciones y los procedimientos electorales del Centro de Estudiantes para la designación de sus autoridades, a través de la participación de los estudiantes regulares mediante el voto secreto, universal y obligatorio.

ARTÍCULO 7º.- En los establecimientos educativos donde no existiesen Centros de Estudiantes al momento de entrar en vigencia la presente ley, las autoridades de los mismos deberán convocar a elección de un delegado titular y de un delegado suplente en cada año y división de dicho establecimiento. Dentro de los cinco (5) días posteriores a la elección, los delegados titulares se reunirán en Asamblea de Delegados Constitutiva del Centro de Estudiantes y procederán en el mismo acto a elegir los integrantes de la Junta Electoral y a convocar a la elección de las autoridades de la Comisión Directiva de dicho Centro de Estudiantes en un plazo máximo de treinta (30) días. A partir de ese momento dicho organismo queda en estado de asamblea permanente, a fin de informar al alumnado la función del Centro de Estudiantes y controlar su instancia de formación.

ARTÍCULO 8º.- Las autoridades de la institución educativa deberán tomar las medidas necesarias para que se garantice el pleno funcionamiento del Centro de Estudiantes y proporcionará un espacio físico para su funcionamiento.

ARTÍCULO 9º.- El Centro de Estudiantes tiene derecho a reunirse; agruparse; desarrollar actos, encuentros y trabajar en conjunto en horarios consensuados con las autoridades del establecimiento.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS



ARTÍCULO 10°.- Son Órganos del Centro de Estudiantes los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cuerpo de Delegados;
- c) La Comisión Directiva;

CAPÍTULO 1

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11°.- La Asamblea General. Es el órgano máximo del Centro de Estudiantes. El modo de convocatoria, la forma de tomar resoluciones, el carácter de la Asamblea y el funcionamiento en general, será previsto en el Estatuto.

ARTÍCULO 12°.- Son funciones de la Asamblea:

- a) Intervenir como órgano máximo de apelación de las resoluciones emanadas del Centro de Estudiantes;
- b) Solicitar a la Comisión Directiva que convoque a referéndum o plebiscito en temas de importancia para la comunidad educativa.

ARTÍCULO 13°.- La Asamblea General Ordinaria, sesionará convocada por la Comisión Directiva al menos una (1) vez al año o lo que establezca el Estatuto.

ARTÍCULO 14°.- Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria, será convocada cuando lo solicite por escrito un número de alumnos no inferior al cinco por ciento (5%) del padrón estudiantil o cuando lo determine la Comisión Directiva para tratar asuntos de urgencia.



ARTÍCULO 15°.- La Comisión Directiva del Centro de Estudiantes deberá convocar a una Asamblea General Anual antes de finalizar su gestión. Dicha Asamblea se constituye a efectos de evaluar la gestión de la Comisión Directiva, los resultados alcanzados, cumplimiento de objetivos y metas propuestas, y la consideración del balance y memoria de la gestión.

ARTÍCULO 16°.- La Asamblea General Anual se conforma con todos los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 17°.- La Asamblea General Anual operará el cierre de la gestión del Centro de Estudiantes.

CAPÍTULO 2

CUERPO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 18°.- El Cuerpo de Delegados. El Cuerpo de Delegados se conformará con un representante titular y otro suplente por cada año y división. La elección de los delegados será mediante votación, y se elegirá por simple mayoría de votos siendo éste secreto. Es incompatible ser miembro de la Comisión Directiva y Delegado del curso.

ARTÍCULO 19°.- El Cuerpo de Delegados tiene como función representar ante el Centro de Estudiantes a los distintos años y divisiones a los que pertenecen cada uno de sus miembros. Dicho cuerpo reviste carácter consultivo e informativo.

ARTÍCULO 20°.- El acto eleccionario de los Delegados deberá realizarse en un plazo que no exceda los treinta (30) días desde el inicio del ciclo lectivo.

ARTÍCULO 21º.- Son obligaciones y derechos de los Delegados:

- a) Participar en el debate y elaboración del Estatuto del Centro de Estudiantes;
- b) Designar a la Junta Electoral cuando no existiera Centro de Estudiantes al momento de entrar en vigencia esta ley;
- c) Informar a los representados las resoluciones y medidas que adopte el Centro de Estudiantes;
- d) Cooperar de forma solidaria y responsable con dicho Centro;
- e) Controlar la instancia de formación del Centro de Estudiantes cuando éste no existiera al tiempo de entrar en vigencia la presente normativa;
- f) Participar con voz y sin voto de las reuniones de la Comisión Directiva y presentar ante ella las inquietudes, proyectos y propuestas del curso y división respectiva;
- g) Convocar a elección de la Comisión Directiva;
- h) Toda otra función que el Estatuto contemple expresamente.

CAPÍTULO 3

COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 22º.- Comisión Directiva. Es el órgano ejecutivo del Centro de Estudiantes. Su número de integrantes, derechos y obligaciones, así como también sus comisiones de trabajo quedarán establecidos por el Estatuto.

ARTÍCULO 23º.- Son funciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las Resoluciones del Centro de Estudiantes;
- b) Convocar a Asamblea General no menos de dos (2) veces al año;

- c) Elaborar junto con el Cuerpo de Delegados el Estatuto del Centro de Estudiantes;
- d) Representar al Centro de Estudiantes ante docentes; directivos; asociaciones cooperadoras y demás actores vinculados;
- e) Implementar el plan de acción y gestión propuesto en la instancia electoral;
- f) Designar representantes para integrar los distintos Consejos y para los ámbitos en que sean convocados por las autoridades educativas;
- g) Hacer cumplir el Estatuto;
- i) Participar en las actividades y toma de decisiones de la Asociación Cooperadora de la institución educativa.

ARTÍCULO 24°.- Los miembros de la Comisión Directiva ejercerán sus funciones por el plazo de un (1) año, pudiendo ser reelectos si el Estatuto lo permite.

ARTÍCULO 25°.- Las listas de candidatos que se presenten para conformar la Comisión Directiva deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con un aval mínimo del cinco por ciento (5%) de los estudiantes regulares que concurran a la institución educativa;
- b) Los candidatos deben ser estudiantes regulares de la institución;
- c) Contener como mínimo un número de candidatos igual al total de cargos a elegir;
- d) Contar con la firma de cada uno de los candidatos al momento de ser presentada ante la Junta Electoral.

ARTÍCULO 26°.- Cada lista deberá designar un Fiscal que la represente ante la mesa receptora de votos el día del comicio a efectos de su control y reclamos.

ARTÍCULO 27°.- En el caso de presentarse una sola lista de candidatos, la Junta Electoral la oficializará e instituirá como Comisión Directiva del Centro de Estudiantes.

TÍTULO III

ELECCIONES Y JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 28º.- Cuarenta días antes de la fecha de la elección de los miembros de la Comisión Directiva, se constituirá la Junta Electoral, cuyos miembros serán designados por la Asamblea y de conformidad a las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 29º.- Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Recibir y controlar el padrón electoral suministrado por las autoridades educativas dándolo a publicidad y estableciendo un período de impugnación. Resueltas las mismas exhibirá el padrón definitivo, al menos diez (10) días antes de la elección;
- b) Designar los estudiantes que se desempeñarán como presidente y vicepresidente de mesa en el sufragio;
- c) Evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la elaboración de las listas y aceptarlas o rechazarlas en su caso;
- d) Recibir y oficializar listas;
- e) Fiscalizar el proceso electoral, realizar el escrutinio definitivo, informar los resultados y proclamar a las autoridades electas;
- f) Garantizar el derecho de voto a todos los estudiantes regulares;
- g) Organizar el acto electoral, disponiendo las fechas para la promoción de las distintas propuestas; la conformación de las mesas y la fecha del comicio;
- h) Garantizar el desarrollo regular del acto comicial;
- i) Resolver sobre impugnaciones y otras acciones vinculadas al comicio;
- j) Realizar todo acto conducente al desarrollo del acto eleccionario.

TÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 30°.- La autoridad educativa de cada establecimiento para ser efectivo el funcionamiento de cada Centro de Estudiantes deberá:

- a) Facilitar los medios necesarios para la implementación y funcionamiento del Centro de Estudiantes;
- b) Arbitrar las medidas conducentes para asignar un espacio físico determinado dentro del establecimiento para el funcionamiento del centro de estudiantes, con carácter permanente;
- c) Informar a la comunidad educativa los alcances de la presente ley, y brindar asesoramiento acerca del modo de implementación de la misma;
- d) Solventar los gastos que demande el acto eleccionario;
- e) Confeccionar y suministrar el padrón de electores, el que deberá contener los nombres de todos los estudiantes regulares del establecimiento y ser puesto a disposición con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de celebración del acto eleccionario;
- f) Arbitrar todos los medios a su alcance para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

TÍTULO V

DEL REGISTRO ÚNICO PROVINCIAL DE CENTROS DE ESTUDIANTES



ARTÍCULO 31°.- Créase el Registro Único de Centros de Estudiantes, que funcionará bajo la dependencia del Consejo General de Educación de la Provincia y la Secretaría de la Juventud de la provincia de Entre Ríos, o de los organismos que en el futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 32°.- El Registro Único de Centros de Estudiantes inscribirá a los Centros de Estudiantes que hayan presentado la siguiente documentación;

- a) Copia del Estatuto del Centro de Estudiantes;
- b) Nómina de integrantes del Cuerpo de Delegados,
- c) Nómina de integrantes de la Comisión Directiva;

Toda modificación que se produzca en los incisos a) b) y c) del presente, deberá ser notificada inmediatamente al Registro.

TÍTULO VI

DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 33°.- El Estado reconoce y promueve la constitución de la Federación de Centros de Estudiantes de la provincia de Entre Ríos, como órgano superior representativo del conjunto de Centros de Estudiantes de los distintos niveles e instituciones alcanzadas por la presente ley, la que se dará su propio estatuto y se integrará en arreglo a tales disposiciones.

ARTÍCULO 34°.- Son fines y objetivos de la organización:

- a) Representar a los Centros de estudiantes de cada nivel educativo;
- b) Contribuir con los Centros de Estudiantes al logro de los objetivos establecidos en esta ley;



- c) Propiciar el desarrollo de una organización pluralista y la defensa de los Derechos Humanos;
- d) Contribuir al desarrollo y la defensa de la cultura en las organizaciones educativas;
- e) Generar espacios de diálogo y debate sobre temáticas de organización para los estudiantes y la comunidad educativa;
- f) Desarrollar acciones tendientes a la integración de los estudiantes, sus organizaciones y la comunidad.

TÍTULO VII

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULOS 35°.- Las autoridades públicas con competencia en la materia objeto de la presente ley, la difundirán en el ámbito educativo alcanzado, tanto en papel como en soporte digital, suficiente y oportunamente, al comienzo de cada ciclo lectivo.

ARTÍCULO 36°.- Los Centros de Estudiantes constituidos antes de la entrada en vigencia de la presente deberán adecuarse a este marco normativo al finalizar el mandato actualmente en ejercicio.

ARTÍCULO 37°.- Transitoriamente, a los efectos de su constitución y hasta tanto la Federación se dé su estatuto y elija sus representantes mediante los mecanismos allí dispuestos en representación de los Centros de Estudiantes de cada Departamento se



elegirán tres (3) delegados a la Federación, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría. Dicha elección habrá de realizarse entre los Presidentes de Centros de Estudiantes electos, en Asamblea promovida al efecto por las autoridades públicas competentes.

ARTÍCULO 38°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 24 de Abril de 2013.

Pablo Nicolás MENDOZA

**Vicepresidente 1º H. C. de Diputados
de Senadores**

a/c Presidencia

**Nicolás PIERINI
URRIBARRI**

**Secretario H. C. de Diputados
de Senadores**

José Orlando CÁCERES

Presidente H. C.

Mauro G.

Secretario H. C.

ES COPIA AUTÉNTICA